

DOF: 05/08/2024

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.230724/261.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2024, por el que se aprobaron los Lineamientos de carácter general para la operación del Buzón IMSS, contenidos en el Anexo Único, así como la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.230724/261.P.DIR**, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 A, 9, segundo párrafo, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y último párrafo, 251, fracciones IV, VIII, XIII y XXXVIII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, 271, 286 L, 286 M y 286 N, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, 12, 13, 17-C, 17-D, 17-E, 18, 19, 19-A, 38 y 134, primer párrafo, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y demás aplicables, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1, fracción I, 7, primer párrafo y tercer párrafo, fracciones I y II, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación en términos del oficio número 121, de 15 de julio de 2024, así como del dictamen del Comité de Incorporación y Recaudación del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión ordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, **Acuerda: Primero.-** Aprobar los Lineamientos de carácter general para la operación del Buzón IMSS', contenidos en el Anexo Único, así como la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS, que se adjuntan al presente. **Segundo.-** Dejar sin efectos los Acuerdos emitidos por este Consejo Técnico: **i)** ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado en sesión ordinaria de 24 de junio de 2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2020, y **ii)** ACDO.AS2.HCT.270422/106.P.DIR, dictado en sesión ordinaria de 27 de abril de 2022, por el que se autorizó la modificación de la fracción XII del apartado 2. Glosario de Términos, así como el numeral 5.7 del apartado 5.- Del uso del Buzón IMSS, de los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022. **Tercero.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que resuelva las dudas o formule las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto presenten o soliciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que, una vez concluido el desarrollo de las adecuaciones tecnológicas necesarias para instrumentar el presente Acuerdo, informe lo conducente a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación. **Quinto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites conducentes a efecto de que el presente Acuerdo, su Anexo Único y la relación referida en el punto Primero se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto.-** El presente Acuerdo, incluyendo su Anexo Único y la relación referida en el punto Primero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial de difusión".

Atentamente,

Ciudad de México, 23 de julio de 2024.- Secretario General, Lic. **Marcos Bucio Mújica**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUZÓN IMSS

1. Objeto.

Los presentes Lineamientos de carácter general tienen por objeto dar a conocer los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como establecer las reglas para regular las actuaciones de las personas particulares y la notificación electrónica realizada a través del Buzón IMSS de actos o resoluciones administrativas, emitidas por el Instituto en documentos digitales que sean firmados mediante e.firma de la persona servidora pública competente.

2. Glosario de Términos.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en los artículos 5 A de la Ley del Seguro Social y 2 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; las relativas a las Reglas de Carácter General para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que se realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitidas mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280813/234.P.DIR, así como las siguientes:

- I. Actos o resoluciones administrativas:** las comunicaciones, informes sobre aspectos de interés, avisos, servicios, actos jurídicos y administrativos tales como: notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentación; notificaciones de resoluciones y cédulas de liquidación, entre otros, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido, emitidos por el Instituto en documento digital que sea firmado mediante e.firma de la persona servidora pública competente y notificado al particular o interesado.
- II. Actuaciones:** las comunicaciones, trámites, avisos, procedimientos administrativos y cualquier promoción o solicitud que realicen los particulares ante el Instituto, por medio del Buzón IMSS, con el uso de la e.firma y, a través de documentos digitales, ya sea de manera espontánea o en cumplimiento a requerimientos efectuados por el IMSS.
- III. Código QR:** es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensionales.

- IV. Contador público:** persona física con título de Contador Público o grado académico equivalente en el área de la contaduría pública, expedido por autoridad competente.
- V. Destinatarios:** las personas particulares, incluyendo toda clase de autoridades que recibirán documentos digitales por parte del IMSS, firmados mediante la firma electrónica avanzada de persona servidora pública competente.
- VI. Documento Digital:** todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que contenga e.firma y los datos necesarios para su validación, el cual tiene igual validez al ser consultado y procesado, tanto por medios electrónicos como a través de su representación impresa.
- VII. Firma Electrónica Avanzada o e.firma:** el conjunto de datos asociados a un mensaje de datos, que permiten asegurar la identidad de aquél que expresa su voluntad y la integridad (no modificación posterior) del mensaje de datos. Se compone de un certificado digital vigente expedido por el SAT o por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México, así como claves públicas y privadas generadas conforme al Código, la Ley de Firma Electrónica Avanzada y sus disposiciones secundarias, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- VIII. Firmante:** toda persona física o moral que expresa su voluntad o conformidad con un mensaje de datos a través de su e.firma.
- IX. IMSS:** el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- X. Lineamientos:** los Lineamientos de carácter general para la operación del Buzón IMSS.
- XI. Medios de comunicación electrónica:** los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos digitales.
- XII. Sello digital:** el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por el IMSS.

3. Sujetos de Aplicación.

Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos, las personas particulares que de conformidad con los artículos 286 L y 286 M de la Ley, realicen actuaciones mediante el Buzón IMSS o sean destinatarios de los actos o resoluciones administrativas emitidas por el Instituto a través de dicho sistema de comunicación electrónico, en documentos digitales que sean firmados mediante e.firma de la persona servidora pública competente.

4. Disposiciones Generales.

4.1 Las personas particulares tendrán asignado un Buzón IMSS, a través del cual, podrán efectuar ante el Instituto actuaciones, conforme a los servicios habilitados en dicho sistema de comunicación electrónico, y mediante el cual el IMSS, en términos de lo establecido en el artículo 286 M de la Ley realizará a éstos, actos o resoluciones administrativas.

4.2 Todas las actuaciones que las personas particulares efectúen a través del Buzón IMSS deben ser firmadas con e.firma amparada por un certificado vigente emitido por el SAT, así como las claves públicas y privadas que conforman la e.firma, y serán imputables a su titular, siendo de su exclusiva responsabilidad el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la clave privada, con el fin de evitar el uso no autorizado de la misma.

4.3 La realización de las actuaciones ante el Instituto a través del Buzón IMSS, estará sujeta a que el IMSS ponga a disposición de las personas particulares los trámites y servicios en las secciones necesarias de dicho sistema de comunicación electrónico.

4.4 Los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS para las personas particulares son los que se describen en la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS que se agrega al presente, los cuales se actualizarán previa aprobación del Consejo Técnico del IMSS y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet: www.imss.gob.mx/buzonimss, sección "Servicios del Buzón IMSS". Todo trámite iniciado en dicho Buzón deberá ser concluido en el mismo.

4.5 Adicionalmente, el IMSS pondrá a disposición de las personas particulares, en la página de internet señalada en el numeral 4.4 de los presentes Lineamientos, los documentos y demás información que considere necesarios para el uso del Buzón IMSS, en donde se detallarán los pasos y procedimientos a seguir para la realización de actuaciones mediante el uso de la e.firma. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas particulares puedan presentar los trámites por otros medios habilitados por el IMSS.

4.6 Para la utilización del Buzón IMSS, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complementen y no contravenga la regulación prevista en la Ley.

5. De la operación del Buzón IMSS.

5.1 Para operar el Buzón IMSS, las personas particulares deberán registrar en la página de internet del IMSS: www.imss.gob.mx/buzonimss, los mecanismos de comunicación como medios de contacto, considerando al menos una dirección de correo electrónico y hasta cinco, así como un número de teléfono móvil; para su RFC, los mecanismos de comunicación como medios de contacto para los Registros Patronales son opcionales. El sistema emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente.

5.2 El Instituto enviará un aviso para la validación a los medios de contacto registrados, con el objeto de corroborar su autenticidad. Las personas particulares deberán confirmar dentro de las 72 horas siguientes los medios de contacto registrados; en caso contrario, se cancelarán y se tendrá que realizar nuevamente el registro de los mecanismos de comunicación como

medios de contacto, o bien, de confirmar únicamente uno de los dos medios de contacto registrados, el Buzón IMSS no se tendrá por habilitado satisfactoriamente, por lo que no se podrá acceder al mismo.

5.3 Posteriormente, para habilitar el Buzón IMSS, las personas particulares deberán firmar los "Términos y Condiciones para el uso del Buzón IMSS", los cuales suscribirán con su e.firma, acorde a lo establecido en el "Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280813/234.P.DIR y Anexo Único Reglas de Carácter General para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que se realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013. A la firma de los "Términos y Condiciones para el uso del Buzón IMSS", el sistema generará el acuse electrónico correspondiente.

5.4 Las personas particulares que, a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, cuenten con su Buzón IMSS activado en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, por el que se aprobaron los "Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2020, tendrán por cumplida la obligación de registrar los medios de contacto y de firmar los "Términos y Condiciones para el uso del Buzón IMSS", prevista en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de los presentes Lineamientos.

5.5 Realizado lo señalado en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de los presentes Lineamientos, las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, actuaciones a través del Buzón IMSS, de los trámites y servicios publicados conforme lo señalado en el numeral 4.4 de los presentes Lineamientos, para lo cual emplearán la e.firma.

5.6 Para utilizar los servicios del Buzón IMSS, las personas particulares deberán mantener actualizados los mecanismos de comunicación como medios de contacto. De no realizarlo, el Instituto podrá efectuar sus actos y resoluciones administrativas por estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III, del Código, ello en términos del artículo 286 M, cuarto párrafo de la Ley.

5.7 El huso horario aplicable al Buzón IMSS se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

5.8 Tratándose de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento de requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, aun cuando el acuse electrónico de recibo correspondiente señale la fecha y hora relativa a la Zona Centro de México, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal de la persona particular.

5.9 Cuando al habilitar el Buzón IMSS el sistema arroje inconsistencias relacionadas con el RFC, el(los) registro(s) patronal(es), la validación de medios de contacto, o el funcionamiento en general del Buzón IMSS, las personas particulares podrán presentar al Instituto la solicitud de orientación o aclaración, a través de los mecanismos que el IMSS ponga a su disposición para tal efecto.

6. De las actuaciones mediante el Buzón IMSS.

6.1 Por cada actuación que realicen las personas particulares en el Buzón IMSS, se emitirá un acuse de recibo electrónico y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse mencionado, siendo éste el medio para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de los mensajes de datos y documentos digitales enviados mediante dicho medio de comunicación.

Los acuses electrónicos que emita el sistema se podrán imprimir o consultar en el mismo durante el plazo de 5 años posteriores a su emisión.

6.2 El IMSS deberá conservar en medios electrónicos, los documentos digitales suscritos con e.firma, derivados de las actuaciones que se realicen a través del Buzón IMSS, durante los plazos de conservación previstos en la Ley y su marco reglamentario, así como los ordenamientos jurídicos aplicables, según la naturaleza de la información.

6.3 Las actuaciones que las personas particulares deban realizar dentro de un plazo legal a través del Buzón IMSS podrán efectuarse de las 00:00 a las 23:59 horas del día; cuando la persona particular haga uso del mismo en día inhábil, las promociones se tendrán por recibidas a la primera hora del día hábil siguiente.

6.4 Será responsabilidad de la persona particular, la presentación al Instituto a través del Buzón IMSS, de la información correcta y completa según lo señalen las disposiciones jurídicas que correspondan para realizar actuaciones ante el Instituto.

6.5 Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

7. De la notificación electrónica a través del Buzón IMSS.

7.1 El IMSS efectuará notificaciones de los actos y resoluciones administrativas que emita en documentos digitales a través del Buzón IMSS, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido. Para tal efecto, las personas particulares deberán mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo lo señalado en los numerales 5.1, 5.2 y 5.6 en correlación con el 4.4 de los presentes Lineamientos.

7.2 Para efectos de lo dispuesto en los artículos 286 L y 286 M de la Ley, en relación con los diversos 12, 13 y 134, fracción I, del Código, de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271, de la Ley, así como 7 y 11, de su Reglamento, el Instituto realizará notificaciones a través del Buzón IMSS en el horario comprendido de las 09:30 a las 18:00 horas (de la Zona Centro de México).

En el supuesto de que el acuse de recibo electrónico se genere en día u hora inhábil, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 09:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

7.3 Previo a la realización de la notificación electrónica, a la persona particular le será enviado un aviso a los mecanismos de comunicación como medios de contacto a que se refiere los numerales 5.1 y 5.2, de los presentes Lineamientos, el cual también estará disponible en el Buzón IMSS, en el menú "Mis notificaciones".

7.4 Las personas particulares contarán con tres días hábiles para abrir en el Buzón IMSS los documentos digitales pendientes de notificar; dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que le sea enviado el mencionado aviso en términos del artículo 134, fracción I, quinto y sexto párrafos, del Código.

7.5 En caso de que la persona particular no abra el documento digital en el plazo señalado en el numeral anterior, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 134, fracción I, cuarto a séptimo párrafos, del Código, generándose automáticamente un acuse de recibo electrónico del momento en que se tuvo por notificado el documento digital, mismo que estará disponible en el Buzón IMSS de la persona particular, en el menú "Mis notificaciones".

7.6 Las notificaciones electrónicas que efectúe el Instituto se tendrán por realizadas de conformidad con el artículo 134, fracción I, cuarto, sexto y séptimo párrafos, del Código.

7.7 Las notificaciones que realice el Instituto por medio del Buzón IMSS estarán disponibles en el propio sistema. Los destinatarios podrán consultar e imprimir dichos documentos digitales durante el plazo de 5 años posteriores a la notificación.

7.8 Cuando las personas particulares no habiliten su Buzón IMSS dentro del plazo previsto en el Transitorio Primero de los presentes Lineamientos, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus mecanismos de comunicación como medios de contacto, el Instituto podrá efectuar la notificación de sus actos o resoluciones administrativas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III, del Código; ello en términos del artículo 286 M, cuarto párrafo, de la Ley.

7.9 La verificación de la integridad y auturía de los documentos digitales notificados electrónicamente se realizará en términos de lo dispuesto por los Acuerdos ACDO.AS2.HCT.270219/95.P.DIR, por el que se aprobaron los "Lineamientos generales del firmado electrónico de documentos por funcionario competente del IMSS, notificados de forma personal y sus medios de comprobación de integridad y auturía", así como el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/171.P.DIR por el que se modificaron aquellos y, en su caso, conforme al(los) acuerdo(s) modificadorio(s) que al respecto emita el Consejo Técnico del IMSS.

7.10 Lo señalado en los numerales 7.1 a 7.7 de estos Lineamientos se llevará a cabo sin perjuicio de que el Instituto pueda notificar de manera personal los actos y resoluciones administrativas que las personas servidoras públicas competentes del IMSS emitan en documentos impresos mediante el uso de la e.firma, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley, en el artículo 134, fracción I, del Código y demás disposiciones aplicables para este tipo de notificaciones.

8. Información sobre aspectos de interés.

El Instituto a través del Buzón IMSS informará a las personas particulares sobre aspectos de interés en el apartado "Mis comunicados". Asimismo, en el apartado "Mis documentos" las personas particulares podrán consultar documentos publicados por el Instituto para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

9. Facultades de comprobación.

Lo dispuesto en los presentes Lineamientos no limita las facultades de comprobación del IMSS.

10. Confidencialidad.

Los datos personales que se transmitan a través del Buzón IMSS serán tratados de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, por lo que de violentarse los derechos ahí contenidos, serán aplicables las sanciones en las leyes antes mencionadas, sin perjuicio de las demás que puedan generarse.

11. Sanciones.

El incumplimiento a los presentes Lineamientos, así como el uso indebido del Buzón IMSS en las actuaciones o actos administrativos electrónicos, será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley, el Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Primero. Las personas particulares deberán habilitar el Buzón IMSS o, en su caso, firmar los "Términos y Condiciones para el uso del Buzón IMSS" conforme lo señalado en el apartado 5 de los presentes Lineamientos, en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Segundo. Los trámites y servicios a que se refieren los numerales 4.2, 4.3, 7.5 a 7.18, 8, 9.5 a 9.10, y 10.1 a 10.8, de la relación de trámites y servicios adjunta a los presentes Lineamientos, así como aquellos que con posterioridad sean implementados, estarán a disposición de las personas particulares, una vez que el Instituto a través de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realice las adecuaciones tecnológicas necesarias para implementar dichos servicios en el Buzón IMSS, lo que se dará a conocer a las personas particulares oportunamente, a través de los medios de comunicación con que el Instituto cuenta, así como en la página electrónica: www.imss.gob.mx/buzonimss.

Tercero. Las personas particulares que previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos hayan iniciado en una modalidad distinta al Buzón IMSS los trámites o servicios contenidos en la relación adjunta, podrán optar por concluirlos a través del medio utilizado inicialmente, o bien realizarlos a través del Buzón IMSS.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2024.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, **Norma Gabriela López Castañeda**.- Rúbrica.

RELACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DISPONIBLES Y POR OFRECERSE EN EL BUZÓN IMSS

A través de la página electrónica: www.imss.gob.mx/buzonimss

1. Medios de contacto: Administración y actualización de correo electrónico y número de teléfono móvil.

2. **Calendario de Eventos:** Recordatorio de fechas de cumplimiento de obligaciones de seguridad social.
3. **Normatividad:** Acervo normativo en materia de seguridad social.
4. **Documentos:** Consulta y descarga de:
 - 4.1 Propuestas de cédulas de determinación.
 - 4.2 Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS con desglose de movimientos afiliatorios.
 - 4.3 Constancia de Vigencia de Derechos para recibir servicios médicos.
5. **Comunicados:** Avisos de interés, así como facilidades y beneficios para empresas.
6. **Promociones electrónicas:** Aclaraciones y orientaciones del funcionamiento del Buzón IMSS, Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializadas (ICSOE) y servicios de cobranza.
7. **Notificaciones:** Notificación electrónica de actos administrativos y fiscales emitidos mediante documentos digitales:
 - 7.1 Resolución de Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
 - 7.2 Resolución de Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
 - 7.3 Multa derivada de la Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
 - 7.4 Resolución para cubrir la Prima Media, conforme al artículo 72, último párrafo, de la Ley del Seguro Social.
 - 7.5 Resolución de rectificación de la clasificación de la empresa.
 - 7.6 Oficio de requerimiento de información faltante en el trámite.
 - 7.7 Oficio para desechar el trámite por falta de atención del requerimiento.
 - 7.8 Invitación para revisar la correcta clasificación de las empresas.
 - 7.9 Oficio de requerimiento de documentación complementaria dentro de la corrección en materia de clasificación de empresas.
 - 7.10 Oficio de abandono de la corrección en materia de clasificación de empresas.
 - 7.11 Oficio de respuesta dejando a salvo facultades de comprobación en materia de clasificación de empresas.
 - 7.12 Oficio artículo 182 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (a contrario sensu) en materia de clasificación de empresas.
 - 7.13 Oficio de conclusión del trámite de corrección en materia de clasificación de empresas.
 - 7.14 Oficio de cierre por validación de la corrección patronal.
 - 7.15 Autorización de registro para dictaminar las obligaciones en materia de seguridad social.
 - 7.16 Baja de registro de Contador Público Autorizado.
 - 7.17 Artículo 17 de la Ley del Seguro Social a patrones con probables inscripciones improcedentes.
 - 7.18 Carta Invitación a patrones con concentración salarial.
8. **Fiscalización electrónica.**
9. **Cobranza:**
 - 9.1 32D Autorización de Terceros: Autorización de Terceros interesados para la consulta de la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, o cancelación de la autorización otorgada.
 - 9.2 32D Consulta por Terceros Autorizados: Consulta de la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social con previa autorización de un particular.
 - 9.3 32D Autorización de Opinión Pública: Autorización al IMSS para hacer pública la opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, o cancelación de la autorización otorgada.
 - 9.4 32D Consultar Mi Opinión: Generación de la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, sin necesidad del registro de representantes legales.
 - 9.5 Emisiones anticipadas. Consulta por tercero autorizado.
 - 9.6 Emisiones anticipadas. Autorización de consulta a terceros.
 - 9.7 Convenio de pago a plazos.
 - 9.8 Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
 - 9.9 Recurso de Inconformidad.
 - 9.10 Desbloqueo de cuentas.
10. **Clasificación de empresas y vigencia de derechos:**

- 10.1 Modificaciones en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
- 10.2 Escrito patronal de desacuerdo.
- 10.3 Consulta de Riesgos de Trabajo Terminados.
- 10.4 Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
- 10.5 Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, incluyendo la portabilidad de semanas IMSS-ISSSTE y la aclaración de semanas cotizadas.
- 10.6 Consulta de Vigencia de Derechos para recibir servicios médicos.
- 10.7 Alta en Unidad de Medicina Familiar.
- 10.8 Solicitud de Registro y Actualización de Derechohabientes.

(R.- 555559)